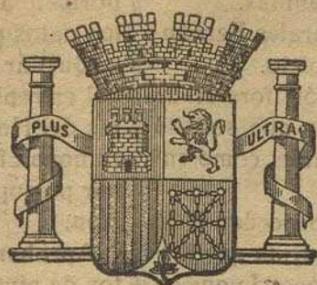




Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Fernqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 3.589

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la enfermedad peste porcina en el ganado de las fincas Los Arandas del término municipal de Cabra, de esta provincia, declarándose limpio el mencionado sitio donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 14 de Agosto de 1933.—El Gobernador civil interino, VICENTE HITA.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.480

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante mes de Mayo del pasado año 1932, que se publican en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto provincial.

Sesión del día 12

Bajo la presidencia del señor Guerra Lozano.

Acordó aprobar y hacer suyos varios decretos de la presidencia ratificando ingresos en el Hospicio y Casa de Expósitos.

Conceder ingreso en el Hospicio a cuatro acogidos del Hospital Psiquiátrico.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos con, intervención de los visitadores, para adquirir artículos de farmacia, importantes 1.432'35 pesetas.

Id. id. id., para adquisición de ropas que importan 450 pesetas.

Id. id. del Hospital Psiquiátrico para adquirir material de zapatería que importa 6.591'45 pesetas.

Abonar a la Sociedad de Ebanistas la suma de 1.980 pesetas importe de varios muebles para el Hospital de Agudos.

Llevar por administración los suministros de racionado de los establecimientos benéficos y abonar a los notarios que han intervenido sus respectivas minutas.

Aprobar varias cuentas y facturas y vales de los Establecimientos de Beneficencia.

Que se reconozca el crédito de pesetas 787'66 y su pago con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto.

Abonar a la Compañía Nacional Telefónica 189'80 pesetas y que en lo sucesivo las conferencias serán autorizadas por el señor Secretario.

Aprobar presupuesto para alumbrado eléctrico de varias salas del Hospital, que asciende a 1.929'11 pesetas.

Reclamar al Ayuntamiento de Torrecampo y al vecino de Luque señor Molina, 490 y 1.130 pesetas por estancias en el Hospital por accidentes del trabajo.

Aclarar el acuerdo de 7 de Abril último referente al pago de subvenciones para caminos vecinales.

Aprobar dos cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras relativas al camino vecinal de La Granjuela a Peñarroya por la Avenida del Porvenir.

Aprobar cuatro nóminas de indemnizaciones por el personal técnico de la Sección de Vías y Obras.

Id. un proyecto para la construcción del camino vecinal del kilómetro 27 de la carretera de Córdoba a Almadén al kilómetro 3.º de la de Villaviciosa a la estación de Alhondiguilla.

Id. id. id. del kilómetro 1 del camino vecinal de Los Moriles a Puente Genil al kilómetro 17 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil pasando por Los Lagares.

Quedar enterada de la aceptación hecha por la Junta vecinal de Posadilla relativa al proyecto del camino de Posadilla a Fuente Obejuna por Navalcuervo, Pánchez, Alcornocal y Ojuelos Altos.

Aprobar las obras de replanteo del camino anteriormente citado.

Id. ocho certificaciones de otros

tantos caminos vecinales y que pasen a la Intervención a los efectos de su abono.

Id. la liquidación de obras de explanación con firme especial de riego asfáltico en el camino vecinal de Doña Mencía a su estación.

Id. dos liquidaciones correspondientes a los caminos vecinales de Castro del Río a Nueva Carteya y del suburbio de Las Micaelas a la carretera de Cabra a Nueva Carteya sobre el camino de la dehesa del Colmenar y que pase a la Intervención a los fines de su abono.

Designar a los señores Fernández García y Rojas López para que lleven a cabo la recepción de los caminos de Villaralto a la carretera de Córdoba a Almadén, de Rute a La Hoz y Rute al Pamplinar.

Id. id. id. id. del camino de Fuente Palmera a la estación de La Carlota.

Aprobar un acta de replanteo del camino vecinal de Piconcillo a la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

Librar al señor Ingeniero Director la cantidad necesaria para la cimentación de dos pontones de cuatro metros de luz en el camino de Villanueva de Córdoba a Conquista.

Abonar diversas cantidades a los Ayuntamientos de Fuente Obejuna, Villaralto, Valsequillo, Palma del Río y Santaella, importe de los gastos de estudio y relación de proyectos de caminos vecinales.

Solicitar de la Dirección general Obras Públicas aclaración sobre la

construcción del camino del Hoyo a Peñarroya-Pueblonuevo al del Hoyo a Doña Rama.

Quedar enterada de haber justificado su residencia los pensionados en el extranjero don Rafael Boti Gaitán y don José Manuel Rodríguez López.

Conceder un auxilio de 100 pesetas a don Francisco Arroyo Cantero.

Que se informe por el señor Arquitecto sobre la conveniencia de colocar un rótulo en la entrada de la Diputación provincial por la calle Pedro López para el Museo Regional Andaluz de Mineralogía.

Quedar enterada de un oficio del Consejero Delegado de la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental dando las gracias por la facilidad que le ha dado esta Corporación con motivo del Seguro de Maternidad.

Id. id. de la Comisión organizadora de la Asamblea Regional Andaluza, por el que se manifiesta la suspensión de los actos que se iban a realizar teniendo en cuenta el ruego del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, a fin de no restar elementos para la discusión del Estatuto Catalán.

Aprobar la distribución de fondos que propone el señor Interventor durante el presente mes.

Aprobar dos cuentas de cédulas personales rendidas por los Ayuntamientos de La Rambla y Villanueva de Córdoba.

Que se haga saber a los señores don José, don Ricardo y doña Angela López de Carrizosa que para ordenar la suspensión de los procedimientos de apremio por cédulas personales, es indispensable constituir el depósito.

Quedar enterada de un informe del señor Interventor relativo a operaciones preliminares para la exacción del impuesto de cédulas personales.

Designar una ponencia formada por los señores Presidente don Juan Martínez Escudero, Secretario, Interventor y Asesor Jurídico para que propongan lo que estimen más conveniente al caso, en la recaudación por administración de las cédulas personales.

Aprobar una moción de la Presidencia de la Diputación sobre normas que han de regir en lo sucesivo para el ingreso en los establecimientos benéficos.

Dejar sin efecto la distribución del empréstito concertado entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local y que se tenga en vigor los plazos primitivamente convenidos.

Aprobar decreto de la Presidencia sobre pago de dietas a los vocales obreros encargados del estudio de trabajos agrícolas.

Librar al Presidente del Jurado Mixto don Juan Palomino Olalla la suma de 552'30 pesetas para el pago de dietas a los vocales obreros que asisten a la sesión.

Concediendo a varios funcionarios anticipos de sus haberes.

Jubilar al carpintero del Hospicio Antonio Córdoba Costanillas.

Nombrar a Juan Morales Fernández carpintero del Hospicio.

Desestimar la petición formulada por José López Urbano, que solicita ser nombrado de plantilla como enfermero nocturno.

Quedar enterada y proceder a la aprobación de la propuesta que formula don Baldomero López Luque en el expediente instruido al Médico de guardia don Rafael Blanco León.

Conceder una subvención de 400 pesetas para la fiesta de jura de banderas por los exploradores.

Conceder una subvención de 50 pesetas a don Pedro Nougués Martínez para los gastos de edición del portafolio titulado «Las ferias de Córdoba».

Quedar enterada de una carta del Presidente de la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid, relativa a Estatutos regionales.

Designando a don Baldomero López Luque para que represente a la Corporación en la subasta para suministro de racionado.

Informar un expediente presentado por el Ingeniero don Pedro Fernández Santaella sobre construcción de una carretera denominada Ronda.

Abonar en diferentes plazos a don Manuel Rodríguez el importe del lavadero mecánico de la Casa Socorro Hospicio.

Aprobar los gastos ocasionados durante la estancia del General Ruiz Trillo con motivo de su visita a los terrenos en que se ha de instalar el Campo de Tiro.

Solicitar de la Superioridad la inclusión en el plan extraordinario del Estado el camino vecinal del kilómetro 13 de la carretera de Palma del Río a la general de Madrid a Sevilla, pasando por la Campana a Lora del Río por el antiguo carril de la Lana.

Felicitar a propuesta de la presidencia y con la mayor efusión al señor Presidente de la Zona 21 de Ferrocarriles de España don Miguel Fernández Márquez, por sus gestiones para llevar a cabo la construcción de grupos escolares ferroviarios.

Señalar el día 24 próximo para celebrar sesión.

Sesión del día 24

Bajo la presidencia del señor Guerra Lozano.

Acordó ratificar ingresos en la Casa Expósitos.

Autorizar al Director, con intervención de los Visitadores, para comprar drogas y medicinas, importante 3.765'90 pesetas.

Aprobar acta de recepción de géneros adquiridos a don Francisco Hierro.

Aprobar cuentas y facturas para gastos diversos de la Corporación.

Aprobar acta remitida por el señor Director del Hospicio de la recepción de material de zapatería.

Señalar los precios medios que han de regir durante los meses de Abril y Mayo.

Requerir a los Ayuntamientos de la

provincia para que lleven con toda normalidad los datos para señalar los datos para los precios medios.

Quedar enterada de la demolición del entepiso del fregadero de mujeres del Hospicio que por encontrarse ruinoso ofrecía grave peligro y aprobar presupuesto para su reconstrucción.

Aprobar seis presupuestos por gastos de pintura y obras menores realizadas en los establecimientos de beneficencia por la Sección de Arquitectura.

Aprobar dos cuentas de los gastos ocasionados por el Ingeniero Director en reparaciones de varios caminos de los términos municipales de Lucena y Priego.

Aprobar dos proyectos de reparación, de explanación y firme de Los Moriles y Puente Genil.

Aprobar cuatro proyectos y hojas de datos fundamentales para la construcción de otros tantos caminos, conceder la subvenciones necesarias y remitir a las entidades interesadas copias de los proyectos.

Desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Iznájar sobre concesión de un anticipo para el camino del kilómetro 22 de la carretera de Archidona a los Ventorros de la Laguna a la aldea de Fuente del Conde.

Conceder un anticipo al Ayuntamiento de Iznájar de 4.608'20 pesetas para el camino del kilómetro 21 de la carretera de Rute a Loja, al kilómetro 16 de la estación de Archidona a los Ventorros de la Laguna.

Aprobar dos certificaciones expedidas por el Ingeniero don Jerónimo Martín Peñasco.

Anunciar por segunda vez la subasta para la reparación de obras del camino de Fernán Núñez a Santaella.

Designar al Ingeniero Director y al diputado señor Cañizares Serrano para que lleven a cabo la recepción del camino vecinal Luque a la carretera de Priego a la de Jaén a Córdoba en el sitio Montes de Luque.

Abrobar la recepción definitiva del camino de la estación de Villafranca a Adamuz.

Devolver al contratista señor Rojas la fianza de 7.405'70 pesetas.

Aprobar el contrato realizado por el señor Ingeniero para adquirir local para maquinaria de la Sección de Vías y Obras.

Conceder a varios funcionarios anticipos sobre sus haberes.

Autorizar a don Rafael de Luque Pablos para que realice prácticas en el Hospital de Agudos.

Que se comuniquen a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de formar los padrones para el impuesto de cédulas.

Quedar enterada de una resolución de la Dirección general de Rentas públicas sobre recargos en las contribuciones cedidas por el Estado.

Id. id. de la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación para aplicar a otras atenciones el remanente de la subvención para caminos vecinales.

Donar una de las obras literarias que hay duplicadas en los archivos y dependencias de esta Corporación al Director interino de la escuela obrera al aire libre para una biblioteca.

Aceptar y conceder una subvención de 100 pesetas por una sola vez a don Antonio Nogueras por su himno musical y poético que ha compuesto y dedica al pueblo de Córdoba.

Que se libre a don Juan Palomino Olalla como Presidente del Jurado Mixto del trabajo rural 400 pesetas para gastos de material.

Conceder una subvención de 100 pesetas a don Emilio G. Reina y otra de 50 a don Juan de Dios Monserrat para ayuda de gastos de edición del libro de Córdoba y Córdoba industrial.

Confecionar una carroza con destino a la batalla de flores organizada por este Ayuntamiento cuyo presupuesto asciende a 1.100 pesetas.

Que por el señor diputado don José Cañizares se informe acerca de la reforma que estime más justa en el Cuerpo de capataces camineros.

Conceder a los subalternos de la Diputación una gratificación de 60 pesetas mensuales por casa habitación al ujier Desiderio Manjón, mozos de estrados Leiva y Soto y conductor de automóviles Rafael Simón.

Abonar el 50 por 100 durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de los gastos de ataúdes a los fallecidos en las Casas de Beneficencia.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el señor Presidente para la adquisición del campo de tiro.

Que se traslade a la colonia de la Cruz Roja de Cerro Muriano los niños atacados de tiña del Hospicio.

Señalar el día 8 del próximo mes de Junio para celebrar sesión.

Córdoba 7 de Agosto de 1933.—El Secretario, Filiberto López.—El Presidente accidental, Pablo Troyano.

Junta municipal del Censo electoral

Núm. 3.581

Don Rafael Díaz Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alcaracejos.

Certifico: Que la Junta que presido, en sesión celebrada con fecha de hoy, ha designado para los cargos de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de las secciones de que consta este Municipio a los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Doroteo Alcalde Fernández; suplente, don Bonifacio Romero Fernández.

Sección segunda.—Presidente, doña Rafaela Alcalde Fernández; suplente, don Antonio Sánchez Ayala.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Rafael Aguirre Carbonell; suplente, doña Modesta García Largo Chozá.

Sección segunda.—Presidente, don Antonio Fernández Caballero, suplente, don Ildelfonso Rodríguez Blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 1.º de Abril de 1933.—Rafael Díaz.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.357

Don José María Aguilar y Delgado,
Secretario de la Sala de Justicia
de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, a instancia de don Fernando de Ansorena y Sáenz de Jubera, contra don José Suárez-Varela Alonso y doña Dolores de la Secada y Meigar sobre cobro de pesetas se ha dictado por el Juez sentencia con fecha nueve de Enero del corriente año mil novecientos treinta y tres que contiene los Resultandos y Considerandos primero y tercero aceptados que dicen así:

Resultando: Que expresado Procurador don Salvador Barasona, en la representación dicha, acudió a este Juzgado, por ser el de turno, expresando que se veía obligado a demandar a matrimonio doña Dolores de la Secada y don José Suárez-Varela Alonso, para que abonaran a su mandante la suma de dos mil pesetas que le estaba debiendo por servicios facultativos que le había prestado al señor Suárez, exponiendo que marchado a Madrid el actor la noche del veinticinco de Febrero con ánimo de permanecer allí varios días atendiendo a asuntos particulares y relacionados con su profesión, a las pocas horas fué avisado telefónicamente por el personal de su clínica para que regresara a Córdoba con la mayor urgencia con el fin de atender al matrimonio demandado que así lo deseaban y como ello le originaba perjuicios que debían en buen criterio traducirse o reflejarse en su minuta, luego de asegurar su conformidad telefónica por parte de los interesados emprendió el viaje de regreso, llegando en las primeras horas de la mañana siguiente y reconociendo al enfermo, citado don José Suárez-Varela, que resultó tener una cirrosis hepática, llamando en su vista al propio actor al médico don Germán Saldaña que extrajo sangre del enfermo e hizo los correspondientes análisis, a lo visto de lo cual se fijó el tratamiento apropiado y fijados por el demandante sus honorarios en dos mil pesetas ha sido imposible obtener su cobro por lo que agotadas las gestiones particulares, se acudió a la judicial citando a conciliación al matrimonio, sin que tampoco ello diera resultado por la incomparecencia de los mismos, como se probaba con la certificación que se acompañaba, terminando su escrito después de alegar como fundamentos de derecho los artículos mil ochenta y nueve mil noventa y uno, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil quinientos cuarenta y dos, mil quinientos cuarenta y cuatro y mil ciento del Código Civil que hablaban de la fuente de las obligaciones, del contrato que podía ser de cosas o de obras o servicios y de la mora de las obligaciones, que se traduce en daños y perjuicios o pago del interés legal, añadiendo la regla primera del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento en cuanto determinaba la competencia de este Juzgado de Córdoba, los preceptos procesales que regulaban las reglas de juicio a seguir y el requisito de celebrar acto de conciliación y el principio general de derecho de imponerse las costas a

todo litigante temerario, terminando su escrito, vuelve a repetirse, con la Súplica de que se diera traslado de la demanda a los demandados y en su día se les condenara a que le abonaran la suma de dos mil pesetas como importe de la asistencia facultativa que había prestado, intereses legales de esta cantidad y pago de costas interesando por medio de un otrosí que se recibiera el pleito a prueba.

Resultando: Que dictada providencia admitiendo a trámite la demanda formulada por el Procurador Sr. Barasona en nombre de don Fernando Ansorena y confiriendo de ella traslado con emplazamiento a los demandados, en tiempo y forma compareció el Procurador señor Giménez Rodán, expresando que lo hacía en nombre de don José Suárez-Varela Alonso por su propio derecho y como marido y legal representante de su esposa doña Dolores de la Secada y Meigar, según resultaba de la escritura de poder que acompañaba y prorrogado que le fué el término para contestar a la demanda, contestó oponiéndose a ella, alegando que solo aceptaba correlativo al hecho tercero con la aclaración que no obstante cuanto se afirmaba de contrario, no había habido gestiones amistosas más que con la mujer de don José Suárez-Varela, negando los hechos primero y segundo por no ser ciertos, toda vez, que si bien reconocía que la doña Dolores había requerido los servicios profesionales del actor para su marido gravemente enfermo a la sazón, no era menos que éste nunca había solicitado esos auxilios ni autorizado el proceder de su esposa, como se comprobaba observando la conducta que había seguido negándose a toda asistencia por parte de señor Ansorena en atención a que creía acertado el tratamiento de su médico de cabecera y por ello si accedió a ruegos reiterados de sus familiares a que se dejara efectuar una extracción de sangre por el Sr. Saldaña a que se le pagó sus honorarios como lo probaba la cuenta que acompañaba, no consintió en acceder a aquellos otros que implicaban el deseo de un nuevo reconocimiento por parte del señor Ansorena como se acreditaba también con la carta que acompañaba y que decía: "Sra. doña Dolores de la Secada: Adjunto le remito el diagnóstico de su esposo así como el tratamiento y aunque me figuro que la parte médica no la aceptará, por lo menos aconsejo el plan alimenticio" Ansorena, negando también el hecho segundo de la demanda, por que no habiendo pretendido don Fernando, digo don José Suárez, que el actor le prestase su asistencia facultativa, mal podía concebir el propósito de no satisfacer unos honorarios, cuya existencia en modo alguno podía sospechar, alegando como fundamentos de derecho después de rechazar los del contrario por inaplicación, los mil doscientos sesenta y uno, mil doscientos sesenta y dos y mil doscientos sesenta y tres, en relación con el 61 y 62, del Código Civil en cuanto establecen los requisitos indispensables para la validez de los contratos figurando en primer término el consentimiento, que no podía prestarse por mujer casada sin licencia o poder de su marido, siendo nuevos los actos que ejecute contraviniendo tal disposición suscribiendo en cambio los fundamentos contrarios en cuanto a la tramitación de este pleito, así como el principio general de derecho relativo a las costas del litigio que debían ser impues-

tas al actor y rechazando los demás que se alegaban en cuanto a la mora, indemnización de perjuicios etc., etcétera, presentando a continuación demanda de reconvencción que des-censaba en reclamar del actor mil seiscientos ochenta pesetas que resultaban de un servicio que le había prestado al actor por el transporte de una partida de adoquines desde los Arenales a esta ciudad durante catorce días, más ciento cuarenta pesetas por el importe de dos carretadas de leña que para las atenciones del Sanatorio de San Rafael adquirió el demandante del propio demandado Suárez Varela, cuyo cobro tampoco se había conseguido, invocando como fundamentos de derecho de esta nueva demanda, los artículos mil ochenta y nueve y mil noventa y uno, en relación con el mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil en cuanto determinan, con el origen de las obligaciones y la eficacia de las que hacen de los contratos que existiendo estos por el concurso de las voluntades de los que en ellos intervienen y perfeccionándose por el mutuo consentimiento, los mismos han de cumplirse conforme a lo pactado, con todas sus consecuencias, siempre que sean conformes a la buena fé, al uso y a la Ley, agregando los artículos mil quinientos cuarenta y dos, mil quinientos cuarenta y cuatro, mil cuatrocientos cuarenta y cinco, mil cuatrocientos sesenta y uno, mil quinientos, mil ciento, mil ciento uno y mil ciento ocho, todos del Código Civil que definiendo el contrato de compraventa, establecen las obligaciones propias de las partes que en ellos intervienen y entre las que figuran para el comprador, la de entregar el precio convenido, además de abonar el interés legal de las pesetas que se le reclamaban desde que se le diera traslado de este escrito hasta que realice el pago, terminando su escrito de reconvencción que apoyaba en los artículos quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, con la Súplica de que el Juzgado teniendo por contestada la demanda y por formulada reconvencción contra don Fernando de Ansorena y Sáenz de Jubera, dictara sentencia absolviendo al demandado por sí y como representante legal de su mujer y condenando a don Fernando de Ansorena a pagar las mil ochocientas veinte pesetas que se le reclaman con sus intereses legales y costas, pues así todo ello procedía en justicia que solicitaba, interesando por medio de un otrosí que se recibiera el pleito a prueba.

Resultando: Que dictada providencia teniendo por contestada la demanda y confiriendo traslado al Sr. Ansorena de la reconvencción que se le formulaba, la contestó negándola rotundamente por no haber convenido en ningún momento ni ocasión con don José Suárez el transporte de adoquines desde los "Arenales" o desde otro sitio a esta capital pues el Sr. Ansorena se dedicaba única y exclusivamente al ejercicio de su profesión de Médico y permanece alejado de las ocupaciones de transporte ni construcción de materiales y al hablar de la finca "Arenales", ignoraba si ello se trataría de su hermano Luis con el que tenía rotas todas relaciones familiares pero que había sido durante varios años arrendatario de las canteras de dicha finca y que en todo caso a el podría dirigirse, sucediendo lo propio con respecto a la leña que se dice se llevó al Sanatorio,

también propiedad de su citado hermano Luis y en el que contestaba estuvo como facultativo sin tener que ver para nada con la administración que corría a cargo del dueño, negando también los fundamentos de derecho que se invocaban en la reconvencción por carecer de aplicación, por lo que solicitando que se impusiera las costas de este segundo litigio a su contrario, por su manifiesta temeridad, terminaba su escrito con la petición de que se le absolviera sin antes recibir a prueba el nuevo pleito que en el probaría lo absurdo de la reclamación que se le hacía y dictada providencia teniendo por contestada la reconvencción y recibiendo el pleito a prueba, por ambas partes se hizo uso de este derecho formándose las correspondientes piezas separadas y proponiéndose por la actora, la de confesión en juicio de los dos demandados para que bajo juramento indecisorio declararan a tenor de las preguntas cuyo pliego se reservaba presentar, la testifical para que declararan los testigos sobre las preguntas que presentaba y la documental consistente en que por la Jefatura de Obras Públicas, Diputación Provincial y Ayuntamiento, se manifestara si don Fernando o don Luis de Ansorena aparecían durante los cinco años últimos como adjudicatarios de alguna obra por subasta concurso o administración, expresando en caso afirmativo la clase de obra y fecha de su adjudicación, añadiendo que por el Juzgado de primera instancia de la Derecha se manifieste si durante los años mil novecientos treinta al corriente se tramitó alguna reclamación sobre cumplimiento de contrato de trabajo, pago de jornales, horas extraordinarias, etc. contra don Luis Ansorena y caso afirmativo se certifique de la sentencia recaída, certificando también el señor Registrador de la Propiedad sobre si don Fernando o don Luis Ansorena tienen inscritos algunos bienes y de quien son, articulándose por la demanda la confesión en juicio del actor, bajo juramento indecisorio cuyo pliego presentaría en su día la de documentos privados contraída a los dos presentados al tiempo de contestar que deberían ser reconocidos por sus firmantes y la testifical a tenor del pliego de preguntas que acompañaba para que los testigos cuya presentarían, declararan a tenor de ellas.

Resultando: Que declaradas pertinentes todas las pruebas propuestas y ordenado su práctica con la correspondiente citación contraria, el ramo de prueba del actor puso de manifiesto que al absolver posiciones doña Dolores de la Secada dijo o reconoció haber llamado al actor para que viera a su marido sin conocimiento de este ni del Médico de cabecera, habiéndose después presentado el Sr. Saldaña sin haber como ni por que pero reconociendo que le había extraído dos veces sangre, así como que el señor Ansorena le había mandado la carta que se le exhibía y a la que se ajustaba un plan de alimentación y medicación pero no inyectables, que se le pusieron por orden del médico de cabecera que era el único al que hacía caso el enfermo y de quien solo se fiaba, diciendo el marido o sea don José, que no sabe quien llamaría a don Fernando Ansorena pues este fué el mismo día que dieron al confesante la extremaunción, recordando que le preguntó que a que venía y como le contestara que a verle, le replicó que sin

su médico de cabecera no quería que lo viera nadie, reconociendo que también había estado el señor Saldaña que le extrajo una sola vez sangre, no recordando que le hubieran puesto inyecciones de ninguna clase y que solo en una ocasión y a repetidos ruegos de su mujer accedió a traerle de los Arenales unas piedras para facturarles en la estación no habiéndose extendido documento escrito de ninguna clase para este servicio del que le debe el Sr. Ansorena muy cerca de dos mil pesetas por que además hay el importe de dos carretas de leña que se le sirvieron por precio de sesenta o setenta cada una, habiéndose ello concertado a presencia de dos o tres personas que señalo, habiendo manifestado la Jefatura de Obras Públicas que en once de Agosto de mil novecientos veintisiete se adjudicó a don Luis de Ansorena la ejecución de las obras de adoquinado de los kilómetros uno y dos de la carretera de Córdoba a Palma, sin que apareciera ninguno de los dos hermanos como contratista de la Diputación y si en el Ayuntamiento de Córdoba en el que figuraba don Luis con dos obras certificando el Sr. Registrador de la Propiedad que en su Registro no aparecían fincas o derechos reales de ninguna especie a nombre de don Fernando Ansorena, describiendo en cambio las que aparecían a nombre de su hermano don Luis, certificando también los dos Secretarios del Juzgado de primera instancia de la Derecha que don Luis había tenido dos reclamaciones por contrato de trabajo en los años treinta y treinta y uno en los que había sido condenado, figurando finalmente la declaración del médico don Germán Saldaña que expresó haber sido llamado urgentemente por su compañero Sr. Ansorena para que extrajera sangre al paciente lo que hizo por dos veces y no por tres, por que el enfermo se negó rotundamente, poniendo de manifiesto el ramo de prueba de la parte demandada que al confesar el actor, negó que fuera costumbre no proceder a reconocer enfermo de ninguna clase sino a la presencia o con la concurrencia del médico de cabecera, pues aunque se solía hacer así, en este caso no precisaba por no concurrir en el confesante la circunstancia de ser médico de la casa, habiendo reconocido el enfermo acompañado del señor Saldaña, reconociendo la carta que se le ponía de manifiesto y aclarando que en vista de que el enfermo se oponía a que le sacaran la sangre por tercera vez y hasta que le pusieran unos inyectables aconsejó el plan alimenticio, enterándose por el practicante que el tratamiento de inyectables se estaba efectuando, reconociendo que había sido médico director del Sanatorio de su nombre en el que estaba separada la parte administrativa de la técnica o facultativa y negando que él haya satisfecho facturas de material, instrumental, etc., ni nada referente a su administración que corría a cargo de su hermano don Luis, el que quizás deba lo de la piedra de que se le hablaba y lo de la leña, pues esto último lo vio llegar al Sanatorio, habiendo reconocido la carta o minuta obrante en autos, el señor Saldaña, habiendo declarado finalmente ocho testigos de los cuales, el médico señor León Avilés dijo haber sido el médico de cabecera, sin haber celebrado consulta con nadie, pero sin saber si otro u otros médicos lo habrían visto y los otros siete, Afan Mergelino, Pérez

Balbuena Pacheco y Luque Alonso hablan de que en efecto hicieron el transporte de la piedra, sabiendo que era por cuenta de Ansorena, pero sin saber cual de los dos hermanos era, al contrario de lo que dijeron los otros tres, ya que manifestaron estaban presentes cuando don Fernando Ansorena se lo pidió al demandado Suárez Varela.

Resultando: Que practicada toda la prueba propuesta, se mandó unir los ramos a los autos citando a las partes a la comparecencia, fijada en la Ley con señalamiento de día y hora, acudiendo las partes con sus Letrados defensores que en brillantísimos informes analizaron toda la prueba practicada deduciendo que lo ajustado a derecho era dictar sentencia de acuerdo con lo que tenía solicitado, esperándolo así de la rectitud de Juzgado, con lo que quedó el juicio para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado fielmente las prescripciones legales.

Considerando: Que partiendo del hecho reconocido en la contestación a la demanda que efectivamente se solicitaron los auxilios médicos del actor, a la sazón en Madrid, y de que estos se prestaron limitados a un reconocimiento, extracción de sangre por otro facultativo y plan de medicación a seguir que luego se observaría o no, la única cuestión a resolver en la demanda planteada por don Fernando de Ansorena, dada la oposición a la misma formulada, es la relativa a si por haber sido llamado solo por la mujer del paciente, entonces gravemente enfermo, carece de acción para dirigirse contra éste que no podía dar en aquellos momentos su autorización material y que al mejorar no quiso seguir el plan trazado por el médico llamado, ya que la cuantía de los honorarios que se reclaman no ha sido en debida forma impugnada como excesiva y no es lícito por tanto en buena doctrina procesal, examinar ese extremo.

Considerando: Que con respecto a la reconvencción o nueva demanda articulada por don José Suárez Varela por su propio derecho y como representante legal de su esposa doña Dolores de la Secada, no es posible que prospere, pues encaminada a reclamar a don Fernando de Ansorena unos servicios que dice le prestara y una cantidad de leña que le sirviera, basta ver su imprecisa abstracción de posiciones en este punto, así como la declaración de los testigos que no saben para cual de los dos hermanos Ansorena se hizo el transporte y pedido de leña, para comprender que ello se ha traído al pleito como medio de reducir la minuta de honorarios reclamados por don Fernando de Ansorena, toda vez que se ha demostrado bien documentalmente que dicho señor nunca ha tenido asuntos de esta clase, o sea obras de esta clase y si un hermano suyo, al que de ser cierto se le pueden reclamar, con el aditamento de poder ser cierta la entrevista o negociación a que aluden los testigos López Baena y Luque Alonso sin embargo haber sido por orden y encargo del otro hermano, cuyo extremo muy bien pudo ser aclarado previamente por el señor Suárez Varela antes de lanzarse al terreno judicial.

Notificada a las partes la sentencia cuyos Resultandos y Considerandos primero y tercero aceptados anteriormente se insertan por el Pro-

curador don Ramón Giménez Roldán a nombre de don José Suárez Varela y Alonso por su propio derecho y como representante legal de su esposa doña Dolores de la Secada y Melgar, se apeló en dicha sentencia, recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal previos los debidos emplazamientos y sustanciados el mismo por los trámites que la Ley determina, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a diez de Junio de mil novecientos treinta y tres; la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos juicio declarativos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba a instancia de don Fernando de Ansorena Saenz de Jubera, mayor de edad, casado, Médico y vecino de dicha ciudad de Córdoba, representado por el Procurador don Enrique Cubas Albornoz y defendido por el Letrado don Rafael Mir de las Heras; contra don José Suárez Varela y Alonso, mayor de edad, casado, propietario, de igual vecindad, representado por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz-Bocanegra y dirigido por el Abogado don Adolfo Guellar, y doña Dolores de la Secada y Melgar, esposa del anterior, mayor de edad, de la misma vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad; sobre color de pesetas.

Aceptando sustancialmente los Resultandos de la Sentencia apelada que con fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba por la que declaró haber lugar en todas sus partes a la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Fernando de Ansorena y Saenz de Jubera contra don José Suárez Varela y Alonso por sí y como representante legal de su mujer doña Dolores de Secada y Melgar también demandada condenando a los mismos a que le abonen la suma de dos mil pesetas que le están debiendo por los servicios profesionales que prestara al señor Suárez-Varela, con más los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la presentación de la demanda, declarando por otra parte no haber lugar a la reconvencción formulada por el citado don José Suárez-Varela y Alonso por sí y como representante legal de su mujer contra don Fernando de Ansorena a que se le absuelva de la misma, pues, con expresa imposición de todas las costas de este litigio al poderdante del Procurador don Ramón Giménez Roldán.

Resultando: Que de la sentencia anteriormente relacionada se apeló por la parte demandada, recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad previos los debidos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personado el apelante don José Suárez Varela y apelado don Fernando de Ansorena se dió al recurso la tramitación debida la que en orden a doña Dolores de la Secada por no haber comparecido en esta Superioridad se ha entendido con los estrados del Tribunal y señalado día para la vista esta tuvo efecto en el designado con asistencia de los letrados defensores de las partes personadas.

Resultando: Que en la tramita-

ción de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Sr. Magistrado don Antonio Camoyán Pascual.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos primero y tercero de la resolución recurrida.

Considerando: Que los gastos que origina el hecho de que, una mujer, y por tanto la demandada, haya solicitado los servicios profesionales de un médico para su marido enfermo, cuando como en el presente caso ocurre, éste tiene médico de cabecera que no los ha reclamado, y aquél se encuentra ausente de la localidad, tienen el carácter de extraordinarios, como el propio actor tácitamente lo ha reconocido al exigir según dice la ratificación de su llamamiento, fundándose en las especiales circunstancias de su referida ausencia.

Considerando: Que los aludidos gastos y por consiguiente los que en la demanda se reclaman, no pueden estimarse comprendidos entre los que la mujer puede realizar sin autorización del marido, ni esta autorización puede reputarse concurrente, por ratificación y convalidación de los actos originados de aquellos, por el hecho de que el médico, haya llegado a reconocer y prescribir al paciente, cuando en el momento de hacerlo, éste se hallaba gravemente enfermo.

Considerando: Que no son de estimar méritos para hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la reclamación que es objeto de la demanda inicial de estas actuaciones y que en consecuencia debemos absolver y absolvemos de ella a los demandados don José Suárez Varela Alonso y doña Dolores de la Secada y Melgar; y asimismo al demandante de la reconvencción formulada por los demandados, sin hacer expresa imposición de las costas de ninguna instancia. En lo que con esta resolución estuviese conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Y luego que sea firme la presente, publíquese con los Resultandos y Considerandos primero y tercero aceptados de la apelada en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y devuélvase los autos con certificación de la ejecutoria y carta orden para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Diego de la Concha.—Antonio Asto'a.—Juan Rios Sarmiento.—Antonio Camoyán.—Luis Marchena.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil en el día de su fecha anterior de que certifico. Sevilla diez de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José María Aguilar.

Los insertos están conformes con sus originales a que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Sevilla a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—P. H., Pedro Gil.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 3.513

De conformidad con lo resuelto por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se convoca a oposición para proveer una plaza de auxiliar de Contabilidad de la Intervención de Fondos de este Municipio, de nueva creación, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición deberán los aspirantes que han de ser españoles presentar con sus solicitudes los siguientes documentos: Certificado del acta de nacimiento. Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.—Certificado de carecer de antecedentes penales. Ser mayor de 17 años y menor de 35.

Los opositores abonarán 25 pesetas por derecho de examen.—Las oposiciones comenzarán a los dos meses siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios que serán eliminatorios se efectuarán por el siguiente orden:

1.º—Estritura al dictado y mecanografía y resolución de problemas de aritmética.

2.º—Oral. Contestar en un plazo máximo de treinta minutos a los siguientes temas: uno de Derecho político y administrativo, dos de Derecho municipal y uno de Aritmética.

3.º—Oral. Contestar en un plazo máximo de treinta minutos a cuatro temas de contabilidad municipal.

4.º—Resolución de expedientes de contabilidad, redacción de documentos y asientos en los libros. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de tres horas.

Las instancias con los documentos necesarios habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta diez días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

En todo lo no dispuesto en estas bases, se estará a lo preceptuado en el Reglamento de Funcionarios Administrativo de esta Corporación,

La Rambla 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Diego León.

PROGRAMA

DERECHO POLITICO

TEMAS

1.º—Concepción de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

2.º—Poderes del Estado.—Su división.—Idea del Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de sus funciones y organización.—Relación entre los mismos.

3.º—Constitución de la República Española.—Principios generales en que se basa.

4.º—Organización Nacional.—Municipios, provincias; Regiones autónomas.—Ideas generales sobre Estatutos.

5.º—Nacionalidad.—¿Quiénes son Españoles? ¿Como se pierde la nacionalidad?

6.º—Garantías individuales y políticas.—Estudio especial de los artículos 40 y 41 de la Constitución.—Suspensión de garantías.

7.º—Ideas generales sobre los conceptos de familia, economía y cultura que sienta la Constitución.

8.º—De las Cortes, de la Diputación permanente a Cortes.—Del referéndum e iniciativa del pueblo español.

9.º—Del Presidente de la República.—Electores y elegibles, mandato y facultades constitucionales.

10.—Del Gobierno.—Funciones del poder ejecutivo de la justicia, jurisdicción y amnistía.

11.—Idea general sobre la Hacienda pública.—Presupuesto.—Créditos y deuda pública.

12.—Tribunal de garantías constitucionales: Su composición, competencia y personas que a él pueden dirigirse. Reforma de la Constitución.

DERECHO ADMINISTRATIVO

13.—Concepto del derecho Administrativo. Sus fuentes, idea de la Administración como poder público.—De las potestades Administrativas y sus diferentes formas.

14.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

15.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo, incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administrativos. Cuando procede y como se interpone.

DERECHO MUNICIPAL

16.—Derecho municipal, idea del Municipio en España, autonomía municipal.

17.—Disposiciones por que se rigen los Ayuntamientos. Breve idea del Estatuto municipal y de la Ley de 1877.

18.—Decreto de 16 de Junio de 1931.—Disposiciones que deja en vigor del Estatuto municipal.

19.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipio, capitalidad y deslinde de términos municipales, con arreglo al correspondiente Reglamento.

20.—De la población. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

21.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones de la Ley municipal y del Reglamento correspondientes a esta materia.

22.—Organización de los Municipios.—División del término municipal.

—De los concejales. Condiciones que se requieren para ser elegidos.—Casos de incapacidad y excusas para el desempeño del cargo. Forma de renovación de los Ayuntamientos.—Elecciones parciales.

23.—Constitución de los Ayuntamientos. Nombramiento de Alcalde, tenientes de Alcalde y Síndico. Comisiones.

24.—De la Administración municipal. Atribuciones de los Ayuntamientos. De las sesiones municipales y modo de funcionar los Ayuntamientos.

25.—Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidores.

26.—Idea del Censo electoral. Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

27.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Reglamento en esta materia.

28.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

29.—De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de Fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones según el Estatuto de estos funcionarios.

30.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que se les pueden imponer. Recursos contra las mismas. El Silencio Administrativo y su aplicación según el Estatuto.

31.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede. Modo de solicitarla y quienes pueden acordarla.

32.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

33.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, esten o no edificados.

34.—Nociones del arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales.

35.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte

Real del repartimiento, exenciones y bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Excepciones.

36.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión. Rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento.

37.—Formación del repartimiento general. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Sanciones. Limitación para establecer el repartimiento a base de la población. De la prestación personal.

38.—Liquidación de créditos y débitos del Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

39.—De la recaudación y distribución de los ingresos municipales. Preceptos que regulan esta materia en el Estatuto municipal. Defraudación y penalidad de exacciones municipales. Prescripciones. Preceptos que regulan estas materias.

40.—De las contribuciones especiales. Por obras instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento y por aumento determinado del valor de ciertas fincas. Preceptos del Estatuto en esta materia.

41.—Derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales. Preceptos del Estatuto municipal.

42.—Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor. Arbitrio sobre inquilinato. Preceptos del Estatuto que regulan estos arbitrios.

ARITMETICA

43.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, volumen, de capacidad y de peso. Ejercicios y problemas.

44.—Fracciones decimales y fracciones ordinarias. Ejercicios de suma, resta, multiplicación y división de estas fracciones.

45.—Repartimientos proporcionales, ejercicios y problemas.

46.—Regla de compañía, sus casos y solución.

47.—Aligación directa e inversa.—Solución de ambos casos.

48.—Regla de tres. Ejercicios y problemas.

49.—Interés y descuento, ejercicios y problemas.

50.—Fondos públicos y valores industriales. Ejercicios y problemas.

51.—Ejercicios y problemas sobre operaciones de cambio y compra venta de moneda.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

1.º—Libros de Intervención.—Diligencia de apertura de estos libros.—Libro de inventario del patrimonio municipal.—Idem de balances.

2.º—Libro Diario de operaciones. Apertura del Diario.—Diario por partida doble.—Diario por partida simple.—Asientos.

3.º—Libro Mayor.—Su apertura.—Asientos en este libro.—Observaciones al modo de llevarlo.

4.º—Diario de Intervención de ingresos.—Su rayado.—Partes en que se divide. Observaciones al modo de llevarlo.

5.º—Diario de Intervención de pagos.—Su rayado.—Partes en que se divide.—Observaciones al modo de llevarlo.

6.º—Libro de cuentas corrientes para ingresos.—Su rayado y manera de llevarlo.

7.º—Libro de cuentas corrientes para pagos.—Su rayado y manera de llevarlo.

8.º—Libros auxiliares por capítulos y artículos de ingresos.—Su modo de llevarlos.

9.º—Auxiliares por capítulos y artículos de pagos.—Observaciones al modo de llevar estos libros.

10.—Libros de la Depositaria de fondos.—Diligencia de apertura de estos libros y modo de llevarlos.—Estudio especial del Registro de cantidades libradas a justificar.—Del de ordenes de pagos de Depositaria.—Estado de comprobación diaria de ingresos y pagos.

11.—Libro de actas de arqueo.—Modelación de este libro en Ayuntamiento de poca diversidad de existencias.—Idem en los de mucha diversidad.—Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Diligencia de arqueo en los libros de la Intervención.

12.—Distribución, depósito de fondos e Intervención.—Disposiciones del Estatuto sobre esta materia.—Aplicación de un modelo de distribución de fondos.

13.—Libramientos, cargaremos y cartas de pago.—Explicación de estos documentos.

14.—Habilitación de créditos.—Disposiciones del Reglamento de Hacienda municipal sobre esta materia.—Expedientes de habilitación de crédito con transferencia.—Tramitación de estos expedientes.

15.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia. Su tramitación.—Idem de los suplementos de crédito.

16.—Presupuestos municipales.—Trámites y documentos.—Relaciones de obligaciones y gastos forzosos de los Ayuntamientos.—Funcionario que la forma y contenido de la misma, según el número de habitantes de cada Ayuntamiento.

17.—Certificación y anteproyecto de gastos.—Funcionario encargado de su formación.—Examen del anteproyecto de gastos por el Interventor y dictamen del mismo.—Ligera idea de las certificaciones del Interventor que deben acompañarse al expediente de presupuestos y memorias que han de formar el mismo funcionario.

18.—Proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario.—Su formación.—Idem del proyecto de presupuesto.—Exposición al público de esie proyecto.—Conclusión de la primera exposición del presupuesto una vez aprobado por el Ayuntamiento.

19.—Remisión del presupuesto al

Delegado de Hacienda.—Documentos que deben acompañarse.

20.—Presupuestos extraordinarios.—Trámites y documentos.

21.—Resultas.—Disposiciones del Reglamento de Hacienda municipal acerca de esta materia.—Explicación del formulario para la tramitación de los expedientes de resultas.—Asientos de incorporación de las resultas al presupuesto en curso.

22.—Apertura de la contabilidad municipal. Asientos en el libro Diario.—Marcha sistemática de la contabilidad municipal y caso de autorización de transferencias.—Contabilización de libramientos a justificar.

23.—Liquidación del presupuesto y cierre de libros.—Asientos de liquidación y cierre del libro Diario.

24.—Formación del inventario del patrimonio municipal.—Ligera idea de un modelo de inventario.—Recificación del inventario.—Certificación del Interventor sobre altas y bajas del patrimonio municipal.

25.—De las cuentas municipales.—¿Quien debe de rendirlas?—Redacción de las mismas y aprobación. Su exposición al público.—Acuerdos definitivos de la Corporación sobre la censura de cuentas municipales.—Quienes pueden recurrir contra estos acuerdos y ante que Tribunales. Disposiciones del Estatuto sobre esta materia.

26.—Partes de que se compone la cuenta general de presupuesto.—Rayado de esta cuenta en cada una de sus partes, según el modelo oficial.

27.—Explicación de cada una de las partes de la cuenta de presupuesto y en especial de la parte tercera.

28.—Cuenta de caudales.—Partes en que se divide y estudio de cada una de ellas.

29.—Carpetas de cargo y data.—Relaciones generales de ingresos y pagos que justifican las cuentas de Depositaria.

30.—Cuenta de propiedades y derechos. Su formación. Certificaciones que deben acompañarla.

31.—Epoca en que deben formularse todas las cuentas municipales.—Su exposición al público. Reclamaciones y reparos.—Revisión y censura de las mismas por el Ayuntamiento. Aprobación definitiva de las cuentas.

32.—Crédito municipal. Cuando pueden apelar los Ayuntamientos al crédito municipal.—Emisión de empréstitos.—Deuda municipal. Disposiciones sobre esta materia.

33.—Expedición de Letras de cambio.—Contratación con Bancos o Sociedades de los servicios de Tesorería de los Ayuntamientos.—Organización de Cajas de Ahorro o Seguros contra el paro forzoso.—Establecimiento de Cajas o de institutos de crédito municipal.

34.—Casos en que los Ayuntamientos pueden poner en circulación letras de cambio o pagarés a la orden. Idem en que los Ayuntamientos no podrán acordar la emisión y puesta en circulación de empréstitos.

35.—Estudio de una operación de crédito.—Documentos necesarios.—

Tramites últimos para la contratación.

36.—Ordenanzas de exacciones municipales. Su formación y aprobación.

37.—Prescripción de debitos y créditos de las corporaciones municipales.—Casos de las precripciones, plazos y condiciones.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.592

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se persiguen en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera, en nombre de don José Muñoz Barrón, contra don Juan Cepas Torralbo, se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca urbana que se describirá, cuya subasta tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado:

Casa en Villanueva de Córdoba a su calle Concejo, número diecisiete, que linda por la derecha entrando con otra de María Josefa Fernández, por la izquierda con la de Marías Moreno Gómez y por la espalda con corrales de la casa de Pedro Díaz Fernández; tiene una extensión superficial de doscientos siete metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros y sesenta y siete centímetros cuadrados.

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, excepción hecha del crédito hipotecario constituido a favor de don Bartolomé Ajenjo Rey, el cual sereintegrará con preferencia del acreedor ejecutante del producto que se obtenga de la subasta, quedando los autos y la certificación de cargas de manifiesto en la Secretaría.

Tercera. Que ha sido acordada expresada subasta a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos, pero con la condición a que se refiere el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pozoblanco a dos de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 3.523

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 2 fué sustraída a don José López Serrano, vecino de esta capital, del cortijo Blanquillo Alto de este término; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael Fonseca.

Reseña

Un burro rucio claro, rayado de 10 años, 1'50 alzada con hierro J. en nalga izquierda y el Fénix Agrícola V-1 en la paletilla derecha.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.530

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal letrado de esta villa y accidental de primera Instancia del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías mulares que se reseñarán al final que han sido sustraídas de la finca «Solana del Sacristán del término de Espiel, durante la noche del 4 al 5 del actual y son de la propiedad de Casimiro Pizarroso Pedrajas, poniéndolas a disposición de este Juzgado en caso de rescate, así como procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 155 del año actual, por tal hecho.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Agosto de 1933.—Maunel Pequeño.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de las caballerías

Un mulo capón, de 18 años, negro, de 1'38 metros de alzada, con lunares blancos en los costillares y en la cinchera rozadura de la collera, bocioscuro, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola.

Otro mulo capón de 20 años, negro de 1'45 metros de alzada, con pelos blancos en los costillares, cruz y cinchera.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba